

**RESOLUCIÓN: Nº 364/ 2009**

**ANT.:**

- 1) Ley Nº 17.995, que creo la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso.
- 2) D.F.L. Nº 944, del Ministerio de Justicia que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso.
- 3) Ley Nº 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y acceso a la información de la Administración del Estado.
- 4) Reglamento Nº 13, Secretaría General de la Presidencia, del artículo 1º de la Ley nº 20.285.
- 5) ORD. (GABMIN) Nº 877

**MAT.:** Fija y aprueba costos directos de reproducción de la Información requerida vía Ley Nº 20.285.

**Valparaíso, 7 DE AGOSTO DEL 2009.-**

**VISTOS:**

- 1º) Lo dispuesto en la Ley Nº 17.995, que crea la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso;
- 2º) Las facultades que me confieren el D.F.L. Nº 944, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso y las que me han sido delegadas por su Consejo Directivo;
- 3º) La entrada en vigencia de la Ley Nº 20.285, el 20 de abril de 2009.
- 4º) Lo ordenado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ORD. (GABMIN) Nº 877, de fecha 8 de Julio de 2009.

**CONSIDERANDO:**

- 1º) Que el artículo 11 del artículo primero de la Ley Nº 20.285, reconoce una serie de principios, entre los cuales se encuentran los siguientes: a) Principio de facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo; b) Principio de la oportunidad, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando trámites dilatorios y, c) Principio de gratuidad, de acuerdo al cual el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en esta ley.
- 2º) Que, sin perjuicio de lo anteriormente dicho, el artículo 18 del artículo primero de la Ley Nº 20.285, dispone que "sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar por la

entrega de la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere el inciso precedente.”

- 3º) Que, por su parte, el artículo 20 del Reglamento de la ley, aprobado por el decreto supremo Nº 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, entiende como costos directos de reproducción “todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.”
- 4º) Que, dichos costos fueron determinados a través de un Informe Técnico, suscrito por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección General de esta Corporación, que tiene competencia en las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso.
- 5º) Que, en todos aquellos casos que corresponda, según lo dispone el inciso segundo del artículo 18 del artículo primero de la Ley Nº 20.285 e inciso cuarto del artículo 20 de su Reglamento, la obligación de entregar la información solicitada vía Ley Nº 20.285, se suspenderá en tanto el interesado no cancele los costos a que se refiere la presente resolución en la forma que se indica.
- 6º) Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos y las normas legales y reglamentarias señaladas, y para garantizar la oportuna información sobre los costos directos y demás valores requeridos a las personas que ejerzan su derecho de acceso a la información pública.

#### RESUELVO:

1º) Que, a contar de esta fecha el costo directo de reproducción de la información solicitada vía Ley Nº 20.285, será el siguiente:

a.-) **En soporte papel**, el costo será gratuito en tanto no exceda de 10 fotocopias. Sobre 10 fotocopias, el valor será de \$ 50 por hoja, debiendo en este caso, pagarse por el total de fotocopias que se requieran para la entrega de la información solicitada.

b.-) **En soporte magnético**, el costo será de \$ 150, por CD y de \$ 300, por DVD.

c.-) El pago deberá realizarse exclusivamente a través de depósito bancario en la Cuenta Corriente del Banco Estado Nº 23900274661, a nombre de “Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso”.

d.-) Los valores aquí señalados se reajustarán automáticamente una vez al año, conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor IPC, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, a partir del 7 de Agosto de 2010.

2º) Que este servicio no tiene autorizado por ley el cobro de otros valores por la entrega de la información solicitada.

3º) Comuníquese, especialmente a los Subdirectores Regionales de esta Corporación y a O.I.R.S. institucional, lo dispuesto en la presente resolución.

4º) Publíquese, en la página Web de la Institución, [www.cajval.cl](http://www.cajval.cl), banner de Gobierno Transparente, dando cumplimiento al formato y diseño definido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en un lugar visible al público en O.I.R.S.

5º) Regístrese y archívese.



MARCELA LE ROY BARRÍA  
Directora General

MLB/VGB

**Distribución**

- Sra. Subdirectora Jurídica Región de Valparaíso.
- Sr. Subdirector Jurídico Región de Coquimbo.
- Sr. Subdirector Jurídico Región de Atacama.
- Sra. Jefa Oficina OIRS.
- Archivos.